

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1o) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00367-00

El abogado SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA LOPEZ apoderado judicial del demandante, interpuso dentro de la oportunidad legal, recurso de reposición en contra del auto de 8 de octubre, notificado por estado No. 57 del 9 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.

En el mencionado escrito se advierte que en atención a que en el inciso primero de la parte resolutive de la sentencia que puso fin a la instancia, declaró la prosperidad de las pretensiones de la demanda instaurada por el señor MAURICIO ANDRES GAMA ROMERO, en contra de la AGRUPACION MACADAMIA ETAPA D PROPIEDAD HORIZONTAL y se advirtió en la parte motiva que se condenaría en costas a la parte demandada.

Por tanto, concluye que se incurrió en error en el numeral tercero de la parte resolutive de la citada providencia pues se había indicado que se condenaría en costas a la parte demandante, en consecuencia solicitó se corrija tal imprecisión.

La revisión del contenido de la sentencia de 7 de septiembre de 2020, permite concluir que le asiste razón al abogado CASTAÑEDA LOPEZ, pues en es claro que ante la prosperidad de las pretensiones de la demanda, y tal como se había advertido en la parte motiva de la providencia, la condena en costas recaía en la parte demandada AGRUPACION DE VIVIENDA MACADAMIA ETAPA D PROPIEDAD HORIZONTAL.

En consecuencia, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso cuya norma en su inciso tercero prevé la posibilidad de corregir en cualquier tiempo, toda providencia en los que se haya incurrido en error, entre otros casos, por cambio de palabras o alteración de estas siempre que este contenida en la parte resolutive de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de 7 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que se condenara en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante y no como allí se indicó, por lo que la parte resolutive de quedará así:

“En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la prosperidad de las pretensiones de la demanda incoada por el señor MAURICIO ANDRÉS GAMA ROMERO.

SEGUNDO: DECRETAR la ineficacia de los numerales 11 y 12, de la asamblea general de copropietarios de la AGRUPACIÓN MACADAMIA ETAPA D P.H. realizada el 18 de marzo de 2019.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00”

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 8, hoy 2 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO